



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



DECRETO No. 156
(16 de octubre del 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PILOTO DE APERTURA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN RESTAURANTES Y BARES, SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD Y ORDEN PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLITA, CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 489 de 1998, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, el Decreto 1168 del 25 de agosto, de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio del cual es la primera autoridad Administrativa, y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y a la Ley.
2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
3. Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
4. Que de conformidad con el artículo 198 la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes Distritales o Municipales, y en su artículo 14 establece; "los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir

Dirección: Cra 3 # 3- 42 B/Centro- Cel: 321 499 2032

e-mail: alcaldia@solita-caqueta.gov.co

Web: www.solitacaqueta.micolombiadigital.gov.co

Redes sociales: /Alcaldia de Solita Caquetá /Alcalde Luis Antonio Morales



las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

5. Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaro el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
6. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adopto medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
7. Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.
8. Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 27 de abril de 2020.
9. Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020. Hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020.
10. Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 637 del 06 de mayo de 2020, decreto el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el termino de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del nombrado decreto.
11. Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Nacional 847 del 14 de Junio de 2020 y Decreto Nacional 878 del 25 de Junio de 2020, en el cual se ordenó el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, prorrogado por los decretos en mención hasta el 15 de julio de 2020.



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



12. Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
13. Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Que, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
15. Que el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 en el párrafo 1 del artículo 5 establece:

PARÁGRAFO 1. *Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.*

16. Que, en todo caso para iniciar cualquier actividad, se deberá cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.
17. Que de igual forma, el pasado 7 de septiembre de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 1569 de 2020, adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, para el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y bares, dicho protocolo especial se hace complementario al ya adoptado mediante Resolución 666 del 24 de Abril de 2020 y a las demás medidas que los responsables de los establecimiento que desarrollar las actividades tengan previstas en el mismo y crean necesarias

Dirección: Cra 3 # 3- 42 B/Centro- Cel: 321 499 2032
e-mail: alcaldia@solita-caqueta.gov.co
Web: www.solitacaqueta.micolombiadigital.gov.co

Redes sociales: /Alcaldía de Solita Caquetá /Alcalde Luis Antonio Morales



18. Que, esta Administración expidió el Decreto Municipal 152 de octubre de 2020, **"POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN E IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE SOLITA, CAQUETÁ"** donde se acogió integralmente el contenido del Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 emitido por el Gobierno Nacional.
19. Que el Municipio de Solita, Caquetá, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, ha venido actuando de manera coordinada con el Ministerio del Interior para acoger las normas que permiten ejercer control y prevención del virus COVID – 19 en la respectiva jurisdicción territorial, es así que mediante decreto 081 del 01 de junio de 2020, se acogió e implementó el decreto 749 en toda la jurisdicción de este municipio, y en idéntico sentido con los Decretos 847 del 14 de junio y el 878 del 25 del mismo mes y años, Decretos 990 del 9 de julio, 1076 del 28 de julio de 2020 y Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y Decreto 1297 del 29 de Septiembre del 2020.
20. Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución y que es necesario contemplar nuevas estrategias que permitan mantener el cuidado de la salud y reanudar las actividades que implican mayor grado de interacción social, y entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C024 de 1994, entre otras, como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", se hace necesario emitir Medidas adicionales y temporales que permitan armonizar el cuidado de la salud, preservar el tejido Empresarial y reactivar la economía del Municipio en el marco del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
21. Que, en virtud de la coordinación que debe existir con el Ministerio del Interior, se eleva solicitud al Ministerio del Interior para que se estudie la viabilidad de aprobación de la autorización de reapertura de "Bares y Restaurantes" en el Municipio de Solita Caquetá
22. En mérito de lo expuesto, el Despacho de la señora Alcaldesa Municipal de Solita, Caquetá,



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



DECRETA

ARTICULO PRIMERO: SE AUTORIZA los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, en el Municipio de Solita Caquetá, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de estas actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese al artículo cuarto del Decreto 152 del 06 de octubre del 2020, el siguiente parágrafo:

PARAGRAFO. Se exceptúa de estas prohibiciones, los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de Restaurante o Bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades.

ARTICULO TERCERO: OPERATIVIDAD. Ordénese que los días de servicio para Apertura y consumo de bebidas embriagantes restaurantes y bares de domingo a domingo, en los horarios de 02 PM a 12PM.

PARAGRAFO 1: Los establecimientos autorizados bajo ninguna razón podrán hacer uso del espacio público para el ejercicio de su actividad comercial, ni otras relacionadas.

PARAGRAFO 2: Los establecimientos comerciales autorizados en el presente decreto no podrán brindar atención al público presencialmente en los casos en que el Municipio establezca toque de queda y no podrá exceder del horario que se establezca por parte del acto administrativo que ordene el toque de queda.

PARAGRAFO 3: Bajo ninguna razón los establecimientos aquí autorizados podrán permitir el ingreso de menores de edad.

ARTÍCULO CUARTO: RUTA PARA EL FUNCIONAMIENTO. Los establecimientos autorizados en el presente Decreto, deberán presentar por escrito solicitud donde se informe la aplicación de los protocolos de Bioseguridad por cada uno de los establecimientos comerciales y/o mercantiles que aspire a su apertura, teniendo en cuenta las sedes de cada establecimiento e informando la capacidad de aforo y la implementación del protocolo.

Dirección: Cra 3 # 3- 42 B/Centro - Cel: 321 499 2032

e-mail: alcaldia@solita-caqueta.gov.co

Web: www.solitacaqueta.micolombiadigital.gov.co

Redes sociales: /Alcaldía de Solita Caquetá /Alcalde Luis Antonio Morales



PARAGRAFO 1: Los establecimientos autorizados en el presente Decreto que pretendan la apertura, deberán contar con la aprobación de la implementación de los protocolos de bioseguridad, avales que serán verificados por el profesional de salud que se asigne con el inspector de Policía Municipal.

PARAGRAFO 2: Inexcusablemente deberán adoptar también lo dispuesto en la resolución No. 666 y la resolución 1120 y la Resolución 749 y Resolución 1569 del 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes.

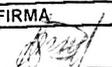
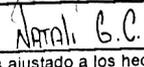
ARTICULO QUINTO: COMPLEMENTO: Hace parte integral de forma preferente del presente Decreto como acto administrativo de carácter complejo, las disposiciones del Decreto nacional 1297 del 29 de septiembre del 2020 emitido por el gobierno nacional, por el cual se prórroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto del 2020, adoptado en el municipio de Solita mediante Decreto municipal 152 del 2020.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, posterior a la autorización que medie por parte del Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y de la Protección Social, **derogando las normas que le sean contrarias** y se aplicará solo para los "(i) Bares y (ii) Restaurantes, que acrediten la implementación de los protocolos de bioseguridad de la Resolución No 1120 del 2020, resolución 749 del 2020, la resolución 660 de 2020 y 1569 del 2020, expedida por el ministerio de salud y protección social y demás normas concordantes.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Despacho de la señora Alcaldesa Municipal de Solita Caquetá, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).


LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS
Alcalde Municipal

FUNCIÓNARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró: SEC. GOBIERNO	Sandra Cañon		16/10/20
Revisó aspectos jurídicos:	Natali Guerrero Calderón		16/10/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los hechos reales, normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			